



CONTRATO No. 01/DA/RMYSG/2021

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA Y GESTION, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBACAM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. ÁNUAR DÁGER GRANJA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL "CORPORATIVO CONTABLE, FISCAL Y LEGAL DEL SURESTE, S.C.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS ALBERTO CASTILLO TEC, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Por "EL "COBACAM":

- A. Que de acuerdo con los Artículos 1 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, integrado al sector Paraestatal.
- B. Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche fue constituido mediante la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche expedida por Decreto número 65 defecha 30 de agosto de 1990 emitido por la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 1684 de fecha 07 de Septiembre de 1990; reformada mediante los Decretos número 233 de fecha 19 de diciembre de 2005 por la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche número 3474 de fecha 23 de septiembre de 2005, y número 122 de fecha 28 de febrero de 2014 por la LXI legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche número 5441 de fecha 10 de marzo de 2014; de conformidad con los Artículos 1, 12 y 13 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.
- C. Que con fecha 22 de septiembre del 2021, el **Lic. Ánuar Dáger Granja**, fue designado Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, mediante nombramiento expedido por la Lic. Layda Elena Sansores San Román Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, de conformidad con lo estipulado en los artículos 71 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche, 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y 29 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres de Estado de Campeche.
- D. Que el **Lic. Ánuar Dáger Granja**, como Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, cuenta con la facultad para suscribir el presente instrumento de conformidad con el artículo 22 fracciones I, II y III de la Ley de la Administración Paraestatal del Estado de Campeche y 16 del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.





GOBIERNO
DE TODOS



COBACAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Campeche, que estipula que los titulares de las Dependencias señaladas en el Artículo 22 de la citada Ley, quedan facultados para que, en representación del Colegio, suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de la órbita de sus atribuciones.

- E. Que el presente contrato se realiza de conformidad a las políticas y criterios en materia de contratación establecidos por el Comité de Adquisiciones en sesión de fecha 25 de noviembre del 2015 y para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, "EL COBACAM" cuenta con recursos para el Ejercicio Fiscal 2021.
- F. Que, para los fines legales y efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Castillo Oliver, número 14, entre calle Lorenzo Alfara Alomía y Avenida Miguel Alemán, área Ah Kim Pech, Código Postal 24014, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, y su Registro Federal de Contribuyentes es **CBC900824F44**.

II. Por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- A. Que es una empresa legalmente constituida según escritura pública número 1,828 de fecha 22 de octubre del 2015, de acuerdo a la documentación que obra en la notaria número 12, cuyo titular es el Licenciado Jaime Antonio Boeta Tous de Ciudad del Carmen, Campeche, el cual en copias simples pasa a formar parte del presente contrato.
- B. Que de acuerdo a la protocolización de asamblea general extraordinaria realizada mediante escritura pública número 90 de fecha 12 de Marzo del 2019, de acuerdo a la documentación que obra en la notaria número 37, cuyo titular es el Licenciado José Antonio Rodríguez Rodríguez, de San Francisco de Campeche, Campeche, se realiza la modificación de integrantes y otorgamiento de poderes, el cual en copias simples pasa a formar parte del presente contrato.
- C. Que el C. **Carlos Alberto Castillo Tec** comparece en su carácter de Representante Legal, acreditando su personalidad mediante escritura pública número 90 de fecha 12 de Marzo del 2019, de acuerdo a la documentación que obra en la notaria número 37, cuyo titular es el Licenciado José Antonio Rodríguez Rodríguez, de San Francisco de Campeche, Campeche, el cual en copias simples pasa a formar parte del presente contrato.
- D. El C. **Carlos Alberto Castillo Tec**, quien se identifica mediante credencial de elector emitida por el Instituto Federal Electoral con número de folio [REDACTED] manifiesta ser mexicano por nacimiento, mayor de edad legal, con domicilio ubicado en [REDACTED].
- E. Que cuenta con capacidad jurídica para contratarse, reuniendo las condiciones técnicas, económicas y comerciales para obligarse al suministro de los bienes objeto del presente contrato.



2/6



- F. Que, **bajo protesta de decir verdad**, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés conforme a lo establecido en artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en alguno de los previstos que impida celebrar contratos, convenios y acuerdos.
- G. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyente otorgado por el Servicio de Administración Tributaria Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número [REDACTED]
- H. Para los efectos y fines legales del presente contrato señala el domicilio el inmueble ubicado en [REDACTED]

III. Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de celebrar el presente Contrato al tenor de lo siguiente:

- A. Que acuden a la celebración de este contrato de prestación de servicios de conformidad y que cuentan con plena capacidad legal para celebrar este tipo de actos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1698, 1699, 1701, 1708, 1730, 1743, 2506, 2507 y demás relativos aplicables al Código Civil del Estado de Campeche.
- B. El presente acuerdo de voluntades está exento de vicios en la voluntad tales como Dolo, Error, Mala Fe y Violencia, por lo que se ajustan a lo que establecen las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL COBACAM" contrata los servicios profesionales independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para que dé consultoría contable, fiscal, administrativo, emisión de documentos acordes con lo establecido en el artículo 29A del C.F.F.; gestión tributaria ante el SAT.

SEGUNDA. - Son obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1. Realizar los servicios contratados por "EL COBACAM";
2. Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado;
3. Realizar las gestiones necesarias ante el Servicio de Administración Tributaria, el cual deberá de acordarse con el titular de "EL COBACAM" o la persona designada en la cláusula Decima y,
4. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el titular de "EL COBACAM" o el encargado de la vigilancia del presente instrumento contractual.

COBACAM
D.A.J.
Revisado

3/6



GOBIERNO
DE TODOS



COBACAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

TERCERA. - "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la formalización del mismo y concluirá el día 31 de octubre del presente año.

La vigencia pactada en la presente cláusula es de tiempo determinado, por ello, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a dejar de prestar los servicios contratados en el tiempo establecido.

CUARTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a colaborar en forma personal en las actividades contratadas, por lo que como prestador de servicios independiente a "EL COBACAM" cuenta con los elementos materiales e insumos necesarios para su ejecución, obligándose a aplicar al máximo su capacidad y conocimiento, guardando una conducta recta e íntegra, durante la vigencia de este contrato.

QUINTA. - Al término del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a devolver a "EL COBACAM" o a la persona que ésta designe, todas las herramientas o documentos que para el desarrollo de sus actividades se le hubieren proporcionado y a no divulgar a terceros o usar para su propio beneficio cualquier información confidencial obtenida durante la prestación de sus servicios profesionales.

SEXTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a mantener en secreto y estricta confidencialidad toda la información que reciba de "EL COBACAM", independientemente de la forma en que ésta "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no duplicar, reproducir, o de cualquier forma realizar copias de la información que reciba de "EL COBACAM".

Las obligaciones derivadas de este contrato tendrán la vigencia que en el mismo se precisa. No obstante, lo anterior, "LAS PARTES" convienen que la obligación de confidencialidad subsistirá aún después de terminada la relación por un periodo de 5 (cinco) años.

SÉPTIMA. - "LAS PARTES" convienen que el monto que recibirá "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por los servicios brindados a "EL COBACAM", será por la cantidad total de \$ 23,000.00 (Son: Veintitrés Mil Pesos 00/100 M.N.) incluido I.V.A., los cuales serán pagados en una sola exhibición.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que se encuentra satisfecho con el importe establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, la cual cubre en su totalidad con todas las actividades a realizar.

En caso de término anticipado del contrato se pagarán de manera proporcional por el tiempo de servicio prestado

El pago se realizará a través del Departamento de Contabilidad de "EL COBACAM", vía transferencia electrónica a la cuenta número [REDACTED] y cuenta CLABE interbancaria [REDACTED] de la Institución Financiera [REDACTED]

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está obligado durante la vigencia de este contrato a presentar su factura de conformidad con los términos y condiciones establecidas para la misma por el Departamento de Recursos Materiales y de Servicios Generales.

OCTAVA. - "EL COBACAM" señala que dentro del importe establecido en la cláusula que antecede no se encuentran incluidos los gastos que por razón de los trámites se vayan generando tales como gastos de traslado, certificaciones, notario público, entre otros; por lo que en su caso deberá de



presentar la documentación comprobatoria o documento que acredite el gasto o la necesidad del mismo.

NOVENA. - "MODIFICACIONES". - En el caso de que se requiera modificación en cuanto a concepto, volúmenes o cantidades, dentro de un servicio que se encuentre realizando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, solo podrán ser por causas debidamente justificadas, estas se realizarán a solicitud por escrito de **"EL COBACAM"**, debiendo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en su caso, realizar los ajustes necesarios en cuanto logística, surtimiento, montos y cualquier otra que sea necesaria; para lo cual **"LAS PARTES"** en caso de ser necesario establecen que no será necesario la formalización de un convenio modificatorio, bastando solamente la autorización por escrito por parte de **"EL COBACAM"**.

DECIMA.- "EL COBACAM" señala como vigilante directo para el cumplimiento de este contrato por lo que tendrá plenas facultades para emitir observaciones, cuestionamientos y/o requerimientos de información sobre el objeto materia de este contrato al **Titular o Responsable del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales** o personal a su cargo que este designe, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a atender y desahogar todas las observaciones, cuestionamientos y/o requerimientos que realizara a nombre de **"EL COBACAM"**.

DECIMA PRIMERA. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL COBACAM"** y/o terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de servicios que se obliga a realizar.

DECIMA SEGUNDA. - **"LAS PARTES"** están de acuerdo en dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna por la realización de alguna de las siguientes causas:

- a) El mutuo acuerdo, La muerte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, cualquier acto que realice en contravención a lo establecido en las presentes cláusulas,
- b) Cuando exista por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ineptitud en su servicio, o cause algún daño a cualquier persona, bien mueble o inmueble propiedad de **"EL COBACAM"**;
- c) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se encuentre prestando un servicio en estado de intoxicación alcohólica o bajo los influjos de estupefacientes con excepción de las prescritas bajo receta médica,
- d) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, ceda, traspase o subcontrate la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento de **"EL COBACAM"**.
- e) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no entregara o ejecutara los servicios objeto de este ~~o~~ **"EL COBACAM"**, en el plazo que se le indicara para el mismo.
- f) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.
- g) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no otorgue las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe **"EL COBACAM"**, para la verificación en la ejecución de sus servicios, y
- h) Cuando **"EL COBACAM"** considere necesario dar por terminado el servicio prestado, en cualquier momento, debiendo notificar con 05 días naturales de anticipación previos a la fecha que se dé por terminada la relación contractual.





DÉCIMA TERCERA. - "LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que el presente contrato, no crea ni genera ni constituye una relación de trabajo, por lo que "LAS PARTES" quedan relevados de cualquier obligación de carácter laboral que se encuentre regulada o sancionada por la Ley Federal del Trabajo y/o de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

DECIMA CUARTA. - "LAS PARTES" expresan que lo contenido en el presente contrato es su voluntad; por consiguiente, cualquier otro convenio, contrato o arreglo que en forma verbal o escrita se haya realizado, queda desde ahora sin efecto. Las posteriores modificaciones que se hagan a este documento deberán ser por escrito y firmadas por "LAS PARTES".

DECIMA QUINTA. - Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción territorial de las autoridades competentes en la ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y Estado de Campeche, renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fuero, de sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" que en el intervienen y sabedores de su contenido y alcance legal, de común acuerdo se firma por triplicado al calce y al margen en todas sus fojas útiles por todos los que en el intervinieron, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 del mes de octubre de 2021.

POR "EL COBACAM"

LIC. ÁNUAR DÁGER GRANJA

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. CARLOS ALBERTO CASTILLO TEC

TESTIGO

LIC. JUAN RUBÉN SONDA RAMÍREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES

TESTIGO



C.P. MARÍA CRISTINA CASTILLA TREVIÑO
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA